

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	25563/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2026

PRESIDE: Excmo. Sr. don Miguel Marín Cobos, Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

ASISTEN:

Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Viceconsejera	Fadwa Abelhadj Benlafki	Viceconsejera
Secretaria del Consejo de Gobierno	María José Gómez Ruiz	Secretaria

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 17 de julio de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000660.17/07/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones resolutivas ordinarias celebradas el día 03 de julio de 2026 y el día 09 de julio de 2026, son aprobadas por unanimidad de los asistentes a las sesiones referenciadas.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000661.17/07/2026

-- El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame a don Juan de Dios y doña Carolina Botello Lozano, funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el fallecimiento de su padre.

-- Auto de fecha 7 de julio de 2026, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 9/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 116/2026 de fecha 6 de julio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 57/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 120/2026 de fecha 7 de julio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 68/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza n.º. 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 121/2026 de fecha 7 de julio de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 262/2025 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 8 de julio de 2026, recaído en los autos de Ejecución Civil 49/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Constancia de 7 de julio de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 66/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de 9 de julio de 2026, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 12/2024 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 1225/2026 de fecha 1 de julio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Recurso de Apelación 323/2026 dimanante de Procedimiento Abreviado 42/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

- Sentencia nº 1290/2026 de 9 de julio de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 213/2026 dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

- Sentencia nº 1304/2026 de 10 de julio de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 969/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

- Sentencia nº 1303/2026 de 10 de julio de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 959/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 78/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000662.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 78/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recurrente: D. J.L.L.

Acto recurrido: contra el Decreto del Pte. nº 2026000028 de fecha 26-01-2026 que desestima el recurso de alzada frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la reclamación administrativa previa solicitando la transformación de su relación de funcionario interino en una relación fija, alegando abuso de temporalidad conforme a la Directiva 1999/70/CE, ocupando plaza administrativa con código F0720028 desde 4 de enero de 2021 hasta el momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. J.L.L. contra el Decreto del Pte. nº 2026000028 de fecha 26-01-2026 que desestima el recurso de alzada frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la reclamación administrativa, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 78/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000663.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. C.L.P.

Acto recurrido: contra la Resolución dictada por el tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla en el expediente nº 20240000009000/ Referencia: 2024-A00389876 - Recibo: 22871701 por la que desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la notificación del título ejecutivo, providencia de apremio y requerimiento de pago remitida por la Directora General de Ingresos Públicos en el procedimiento de Liquidaciones tributarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. C.L.P., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 25 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. C.L.L., contra la Resolución dictada por el tesorero, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento de liquidaciones tributarias, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. C.L.P. seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 69/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000664.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 69/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. I.L.V.

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 19-08-2025 frente a la inactividad de la Admón. de la solicitud presentada el 13/03/2025 interesando el reconocimiento del nivel 22 y los 200 puntos que le corresponden desde su toma de posesión el 20/04/2016, así como el abono de 14.010,00 euros por atrasos desde abril de 2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 3 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. I.V.L., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 14 de enero de 2027 a las 11:00 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. I.L.V., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 19-08-2025 frente a la inactividad de la Admón. de la solicitud presentada el 13/03/2025 interesando el reconocimiento del nivel 22 y los 200 puntos que le corresponden desde su toma de posesión el 20/04/2016, así como el abono de 14.010,00 euros por atrasos desde abril de 2016, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 69/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Debe señalarse en el asunto que nos ocupa, en primer lugar, el incumplimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de la obligación de resolver en vía administrativa el recurso de alzada interpuesto por el interesado establecida en el **artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante LPAC) al señalar que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

Esta omisión de resolver se encuentra directamente relacionada, además, con el **principio de buena administración**, con raíz en el art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entendido como tratamiento de asuntos públicos de manera imparcial, equitativa y **en plazo** como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2017 (rec. 1727/2017) al señalar que *“declaramos la efectividad del derecho a la buena administración del que derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, y precisamos que no se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva”*.

Se quiere resaltar en el sentido expuesto que la no resolución de los expedientes administrativos incoados a instancia de parte es una **práctica viciosa demasiado extendida en la Administración de la Ciudad conllevando, cada vez más frecuentemente, contundentes reprimendas de los Juzgados y Tribunales de Instancia Contencioso Administrativo de nuestra Ciudad con consecuencias perjudiciales para el interés general** (abono de intereses, dobles silencios positivos, costas procesales. etc....).

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000665.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. F.J.G.

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 28-10-2026 frente a la inactividad de la Admón. ante la solicitud de reconocimiento y abono del complemento de turnicidad instada el 16-07-2025

Pretensión económica: 15.930,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. F.J.G., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 2 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. F.J.G., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 28-10-2026 frente a la inactividad de la Admón. ante la solicitud de reconocimiento y abono del complemento de turnicidad instada el 16-07-2025, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Debe señalarse en el asunto que nos ocupa, en primer lugar, el incumplimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de la obligación de resolver en vía administrativa el recurso de alzada interpuesto por el interesado establecida en el **artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante LPAC) al señalar que ***“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”***.

Esta omisión de resolver se encuentra directamente relacionada, además, con el **principio de buena administración**, con raíz en el art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entendido como tratamiento de asuntos públicos de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

manera imparcial, equitativa y **en plazo** como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2017 (rec. 1727/2017) al señalar que “*declaramos la efectividad del derecho a la buena administración del que derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, y precisamos que no se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva”.*

Se quiere resaltar en el sentido expuesto que la no resolución de los expedientes administrativos incoados a instancia de parte es una **práctica viciosa demasiado extendida en la Administración de la Ciudad conllevando, cada vez más frecuentemente, contundentes reprimendas de los Juzgados y Tribunales de Instancia Contencioso Administrativos de nuestra Ciudad con consecuencias perjudiciales para el interés general** (abono de intereses, dobles silencios positivos, costas procesales. etc....).

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000666.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. H.M.B.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2026000099 de 24-02-2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud presentada el 17-07-2025 sobre el reconocimiento del derecho y abono del complemento de turnicidad del puesto de Oficial de Electromecánica

Pretensión económica: 15.930,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 13 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. H.M.B., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 14 de enero de 2027 a las 11:30 horas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. H.M.B., contra Decreto del Pte. nº 2026000099 de 24-02-2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud presentada el 17-07-2025 sobre el reconocimiento del derecho y abono del complemento de turnicidad del puesto de Oficial de Electromecánica, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 89/2026 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 89/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000667.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 89/2026 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 89/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. A.C.A.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM de 15 de mayo de 2026 (Reg.nº 2026000457, BOME nº 6381, de 22 de mayo de 2026), por el que se incorporan diversas plazas al proceso selectivo convocado por Orden nº 0536, de 18 de febrero de 2026, relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, por el procedimiento de oposición libre (BOME nº 6356 de 24-02-2026)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A.C.A., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 25 de noviembre de 2026 a las 11:30 horas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. A.C.A., contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM de 15 de mayo de 2026 (Reg.nº 2026000457, BOME nº 6381, de 22 de mayo de 2026), por el que se incorporan diversas plazas al proceso selectivo convocado por Orden nº 0536, de 18 de febrero de 2026, relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, por el procedimiento de oposición libre (BOME nº 6356 de 24-02-2026), tramitado como PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 89/2026 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 89/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 86/2026 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000668.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 86/2026 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. J.M.S.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2026000185 de fecha 24 de abril del 2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 543 de fecha 18 de febrero de 2026 relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de arquitecto/a (que posteriormente se modifica y se amplía a cuatro) por oposición libre

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J.M.S., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 18 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

noviembre de 2026 a las 10:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. J.M.S. contra el Decreto del Pte. nº 2026000185 de fecha 24 de abril del 2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 543 de fecha 18 de febrero de 2026 relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de arquitecto/a (que posteriormente se modifica y se amplía a cuatro) por oposición libre, tramitado como PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 86/2026 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2026 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000669.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. A.A.M.

Acto recurrido: contra Decreto de 7 de mayo de 2026, nº 2026000200 del Libro de Oficial de Decreto de la Presidencia, que desestima recurso de alzada interpuesto contra la Orden de 18 de octubre de 2023, nº 2023000841, del Consejo de Economía, Comercio, Innovación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tecnológica, Turismo y Fomento, que decreta, a costa del interesado, la ejecución de las obras para la reposición de la legalidad urbanística alterada por las obras sin licencia en la Calle Agustina de Aragón nº 20, trasera a la Calle Tetuán nº 17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 13 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla procede admitir a trámite la interposición del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A.A.M., se procede

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo en el plazo improrrogable de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. A.A.M. contra Decreto nº 2026000200 de fecha 7 de mayo de 2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2023000841 de fecha 18 de octubre de 2023, ordenando la ejecución de las obras para la reposición de la legalidad urbanística alterada por las obras sin licencia en Calle Agustina de Aragón nº 20, tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. A.A.M. seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000670.17/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. O.A.T.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Contra la resolución dictada en fecha 16 de abril de 2026, notificada el 27 de abril de 2026, nº 2026018557 y número de expediente 14585/25, por la que el Excmo. Sr. Presidente de la CAM desestima recurso de alzada y confirma la sanción impuesta de 3.000 euros por supuesta infracción grave del art. 108.3.c de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados.

Pretensión económica: 3.000 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 14 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, ha admitido a trámite la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. O.A.T., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 2 de diciembre de 2026 a las 10:30 horas.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. O.A.T., contra la resolución dictada en fecha 16 de abril de 2026, nº 2026018557, por la que el Excmo. Sr. Presidente de la CAM desestima recurso de alzada y confirma la sanción impuesta, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. O.A.T. seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 76/2026, DE FECHA 28/05/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000671.17/07/2026

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 76/2026, DE FECHA 28/05/2026, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA,
ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: Dña. Y.M.M.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 76/2026 de 28 de mayo de 2026, estimatoria parcial

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2025 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla

Acto recurrido: Orden número 2025002339 de 11/05/2025 que desestima los dos recursos de alzada el primero el día 17 de febrero de 2025 contra el Anuncio del Tribunal calificador para la provisión en propiedad de cinco plazas de oficial de mercados/matadero, por el sistema de oposición libre publicando, la plantilla definitiva de respuestas correspondiente al cuestionario tipo test del segundo ejercicio supuesto practico de la oposición y el segundo presentado el 24 de febrero de 2025 contra el anuncio del mismo Tribunal que publica la calificación total de la fase de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad, mediante la Cédula de emplazamiento de fecha 14 de julio de 2026, para que se persone, en el plazo de TREINTA DÍAS, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dña. Y.M.M. contra la Sentencia nº 76/2026 de fecha 28 de mayo de 2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DECIMOTERCERO.- RECURSO REPOSICIÓN D.^a I.G. D. E.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000672.17/07/2026

Visto recurso de reposición presentado con fecha 1 de julio de 2026 a través del Registro Electrónico con número 2026060807 presentado por doña Irene Gaztelumnendi Do Ejo frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2026 por el que se aprueban las bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Subalterno, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, publicado en el BOME núm. 6384, de 2 de junio de 2026, artículo 614, se informa los siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHOS

PRIMERO.- Que la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 21/05/2026, registrada al número 2026002315, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería publicaca en el BOME numero 6384, de 2 de junio de 2026 dispuso de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 15 de mayo de 2026, por el que se aprueban las bases para la provisión definitiva de cinco plazas de Subalterno, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario e incluidas en las Ofertas de Empleo Público para 2023 y 2026 y en base a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funcionarios de la Administración Local, y en uso de las competencias que me confiere el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, **concovar**, el proceso siguiente: PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE SUBALTERNO, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

SEGUNDO.- Que frente al referido Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2026 por el que se aprueban las bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Subalterno, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, publicado en el BOME núm. 6384, de 2 de junio de 2026, artículo 614 se interpone recursos de reposición, en concreto frente a la Base Cuarta, relativa al sistema selectivo, en lo referente a la duración del primer ejercicio, por establecer que el cuestionario tipo test de 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva, deberá realizarse en un máximo de 60 minutos:

Que de la lectura del mismo, y que cuyas alegaciones damos por reproducidas con independencia de destacar las siguientes:

Que tras exponer el tipo de examen, preguntas y tiempo para realizar el ejercicio del ejercicio se refiere que *“No se cuestiona la procedencia de que el ejercicio tenga formato tipo test, ni el número de preguntas previsto, ni el sistema de penalización. Lo que se impugna es exclusivamente la insuficiencia del tiempo asignado, por resultar desproporcionado respecto del número de preguntas, la amplitud del programa y el sistema de penalización previsto”*.

Que tras efectuar una serie de cálculos por los que se relacionan las preguntas y el tiempo conferido entiende que el margen temporal resulta especialmente reducido si se considera que el ejercicio incluye preguntas de materias jurídicas y administrativas, no meras preguntas mecánicas o de rapidez, y que el temario comprende tanto parte general como parte específica.

Que considera que el ejercicio debe servir para valorar los conocimientos de las personas aspirantes sobre el programa de la convocatoria. Sin embargo, un tiempo de 60 minutos para 80 preguntas más 5 de reserva puede convertir la prueba, en la práctica, en un ejercicio de rapidez

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

lectora y gestión de presión temporal, más que en una verdadera comprobación objetiva de conocimientos.

Para sobre esa base considerar que puede afectar a los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso al empleo público. El artículo 23.2 de la Constitución reconoce el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y el artículo 55 del TREBEP exige que los procesos selectivos garanticen igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Así mismo sobre la base de tales circunstancias invoca por un lado referencias a convocatorias de otros procesos selectivos indicados otros de la Administración General del Estado, que la base indica que el tiempo será de un máximo de 60 minutos, "determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio" redacción que genera una incertidumbre, así como finalmente que el tiempo limitado impacta especialmente a las personas con discapacidad, quienes, aunque puedan solicitar adaptaciones razonables, siguen enfrentando mayores dificultades de comprensión y ejecución debido a la escasez de tiempo.

TERCERO.- Que expuesto todo lo anterior termina solicitando que " *Que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se estime el presente recurso, acordando la modificación de la Base Cuarta de las bases específicas de la convocatoria, en el apartado relativo al primer ejercicio, sustituyendo la referencia al tiempo máximo de 60 minutos por una duración de 90 minutos. En concreto, donde la base dice: "Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos..." Debe decir: "Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo de 90 minutos."*

Que a frente a tales hechos se valoran de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso de reposición

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2026 por el que se aprueban las bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Subalterno, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, publicado en el BOME núm. 6384, de 2 de junio de 2026, artículo 614.

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes..

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que *“1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida.”*.

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del **artículo 115** de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la

Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tal como se reflejó en los fundamentos de derecho del acuerdo objeto de recurso de reposición la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Resulta competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

TERCERO.- Legislación aplicable

Los procesos selectivos para el acceso a la condición de funcionario de carrera se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por las disposiciones vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en aquello que se mantenga en vigor; por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; por el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; y por el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Asimismo, dichos procesos selectivos se ajustarán a lo establecido en cada una de las bases específicas de las correspondientes convocatorias, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas que resulten procedentes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La selección del personal laboral fijo se regirá, además de por lo que proceda de la normativa anteriormente citada, por las normas laborales correspondientes.

CUARTO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

ÚNICO.- Que a la vista del recurso de reposición interpuesto, el objeto del mismo se centra en la Base Cuarta relativa al sistema selectivo, en lo referente a la duración del primer ejercicio, por establecer que el cuestionario tipo test de 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva, deberá realizarse en un máximo de 60 minutos.

A ese resepecto y a fin de centrar el objeto del mismo hemos de destacar por una lado lo referido a que no se cuestiona la procedencia de que el ejercicio tenga formato tipo test, ni el número de preguntas previsto, ni el sistema de penalización. **Lo que se impugna es exclusivamente la insuficiencia del tiempo asignado,** por resultar desproporcionado respecto del número de preguntas, la amplitud del programa y el sistema de penalización previsto y por lo que en atención a ello termina solicitando la modificación de la Base Cuarta de las bases específicas de la convocatoria, en el apartado relativo al primer ejercicio, sustituyendo la referencia al tiempo máximo de 60 minutos por una duración de 90 minutos.

Por tanto de lo expuesto se evidencia que la recurrente cuestiona únicamente el tiempo concedido para la realización del examen tipo test, para sobre esa base argumental sostener la posible vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad en atención a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Constitución Española y el 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que la recurrente no indica, ni concreta que vulneraciones se están cometiendo con ocasión del tiempo estableciendo para efectuar el tipo test, sustentando sus fundamentos en futuras cuestiones que pudieran darse en atención al número de preguntas y al tiempo para contestarlas. Que de lo indicado se evidencia que carece de elemento objetivo alguno que pueda evidenciar que el tiempo que se ha establecido para efectuar el tipo test del examen pueda por sí mismo vulnerar el principio de igualdad, y mucho menos los de mérito y capacidad, pues por un lado el tiempo establecido es igual para todos los opositores, por lo que las circunstancias que puedan darse con ocasión de ello son iguales para todos, así como que, en tanto en cuanto, no se efectúa el examen, y en su caso conocer el tipo y contenido de las preguntas que se efectúen pueda concluirse que vulneren los principios de mérito y capacidad en su caso, cuestiones estas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que deben ser valoradas en todo caso del tipo de pregunta y en la forma en que se formule, para en su caso, poder cuestionar la vulneración de tales principios.

Que establecer el tiempo de duración del examen entra dentro de los principios de discrecionalidad técnica de los que goza la administración a la hora de confeccionar los programas y las bases de los procesos selectivos para el acceso al empleo público, y que como bien señala la recurrente no se cuestiona, ni el tipo de examen ni el programa, sino sólo el tiempo que se ha establecido, cuestión que como ya hemos indicado de por sí, no puede ser considerada discriminatoria ni vulneradora de derecho alguno, máxime cuando es igual para todos los participantes.

Que no cabe la impugnación de la base referida en atención a criterios subjetivos o especulaciones sobre hipótesis que puedan darse en el desarrollo del examen, las impugnaciones que pudieran darse sobre el tiempo establecido solo podrían plantearse en su caso, una vez celebrado el examen en el caso de que se incumpliese con lo establecido en la convocatoria, o que con ocasión de la realización del mismo se hayan podido vulnerar derechos de los opositores, cuestión esta que no se da en el presente caso.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR el Recuso de Reposición interpuesto por D^a. Irene Gaztelumendi Do Ejo.

PUNTO DECIMOCUARTO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN 2 PLAZAS SUBALTERNO (RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000673.17/07/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE SUBALTERNO, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre de dos plazas de Subalterno, encuadradas en el Grupo E, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, como Personal Funcionario de Carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, Complemento de Destino y demás emolumentos legales que correspondan con arreglo a la legislación vigente, estando incluidas dichas plazas en la Oferta de Empleo Público para 2023, publicada en BOME N.º 6134 de 29 de diciembre de 2023 y una incluida en la Oferta de Empleo Público para 2026, publicada en el BOME N.º. 6360, de 10 de marzo de 2026 y BOME extr. nº 9 de fecha 25 de marzo de 2026, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al Grupo E, establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Podrán adherirse a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa reguladora del proceso selectivo.

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases específicas, así como por las Bases Generales de los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública como funcionario de carrera y personal laboral fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondientes a las convocatorias de los ejercicios 2026 y 2027, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno y publicadas en el [BOME núm. 6.356, de 24 de febrero de 2026](#).

TERCERA.- Requisitos y condiciones de participación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.1. Requisitos generales: Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales establecidos en las Bases Generales.

3.2. Titulación: Estar en posesión del certificado oficial de estudios obligatorios para personas que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias), de conformidad con la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio o cualquier otra disposición que acredite la citada equivalencia.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.3. Solicitudes y plazo de presentación: El plazo para la presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, contados, en todo caso, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo específico habilitado al efecto. Bastará, para ser admitida, con que las personas aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. La solicitud deberá ir acompañadas del justificante acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a **4 euros**.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la "Ciudad Autónoma de Melilla", incluyendo en el concepto; "**Subalterno, nombre, apellidos y número de DNI**" al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

3.4. Requisitos Específicos : Además de los requisitos recogidos anteriormente, para ser admitidas a la realización del proceso selectivo las personas aspirantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos de participación:

a) **Poseer una discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.** La acreditación de este requisito se realizará mediante consulta a los órganos competentes, o bien, en fase de subsanación, mediante aportación de certificado o Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la condición de discapacidad intelectual, emitido por los órganos competentes.

Los aspirantes deberán comunicar cualquier modificación que se produzca en su grado de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo. La imposibilidad de acreditar la condición de discapacidad por pérdida de la misma durante el proceso selectivo supone la pérdida del requisito exigido para participar en esta convocatoria y la imposibilidad de adquirir en este proceso la condición de Funcionario de Carrera, quedando sin efecto las actuaciones realizadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no conllevará en ningún caso la admisión del aspirante.

CUARTO.- Sistema selectivo.

Será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Conforme a lo previsto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, para determinar la duración de la prueba se ha de tener en cuenta la adaptación de tiempo adicional para todas las personas aspirantes, dado que acreditar un grado de discapacidad intelectual igual o superior al 33 por ciento es requisito de participación contemplado en las presentes bases. Por tanto, no podrán ser concedidas adaptaciones de tiempo adicionales. Así pues, en las pruebas selectivas se establecerán, para las personas aspirantes que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de medios para su realización.

Para la concesión o no de las adaptaciones solicitadas, el Tribunal de Selección decidirá sobre la base de informes técnicos y de las circunstancias que concurran en cada caso.

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.

- CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre.

La fase de Oposición constará de un único ejercicio de carácter eliminatorio, consistente en la realización de un cuestionario tipo test formado por 25 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionados con los temas recogidos en el programa y que estarán redactadas de forma que se facilite su comprensión por la persona aspirante. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria. Las respuestas erróneas no penalizarán.

La puntuación máxima que se podrá conseguir es de 100 puntos. Se deberá conseguir al menos 50 puntos para superar el ejercicio. Cada pregunta tendrá un valor de 4 puntos.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal de Selección deberá publicar, con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

anterioridad a la realización de cada ejercicio, los criterios de corrección, valoración y superación de aquella, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la calificación de “apto” para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completarse al menos el 80 por ciento de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de los aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

QUINTO.- Puntuación final.

La puntuación final vendrá determinada por la calificación obtenida en el único ejercicio de la fase de oposición.

En caso de empate, lo resolverá el Tribunal, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al ejercicio realizado, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

En caso de que se quedase desierta alguna plaza, serán adjudicadas en primer lugar las de la Oferta de Empleo Público más antigua y dentro de cada una Oferta, las que estén cubiertas por personal interino, y a su vez, por orden numérico de la plaza de menor a mayor.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos, hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiese superado algún ejercicio de este proceso.

SEXTO.- Programa.

La normativa aplicable será la vigente en la fecha de publicación de la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

TEMA 1. Control de acceso, identificación.

TEMA 2. Información, Atención y recepción de personal visitante.

TEMA 3. Recepción, distribución y entrega de paquetería y documentación.

TEMA 4. Manejo de máquinas reproductoras y otras análogas.

TEMA 5. Franqueo, depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia.

TEMA 6. Realización de recados oficiales fuera y dentro del centro de trabajo.

TEMA 7. Información de anomalías o incidencias en el centro de trabajo.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las Bases Generales de los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública como funcionario de carrera y personal laboral fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla correspondientes a las convocatorias de los ejercicios en 2026 y 2027, publicadas en el BOME N.º 6356, de 24 de febrero de 2026.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOQUINTO.- PROPUESTA NOMBRAMIENTO DIRECTOR GRAL. PRESIDENCIA E IGUALDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000674.17/07/2026

PROPUESTA NOMBRAMIENTO DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA E IGUALDAD

PRIMERO. -Con fecha 27 de Marzo de 2025 el Consejo de Gobierno aprobó las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Presidencia e Igualdad, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6369 de 10 de Abril de 2026.

SEGUNDO. -Mediante resolución de la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 21 de Mayo de 2026, se dispone la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del citado proceso selectivo, publicándose en el BOME núm. 6383 de 29 de Mayo de 2026.

TERCERO. -Mediante Orden de 21 de Mayo de 2026, se publica la composición del órgano asesor para formular propuesta motivada al Órgano competente del cargo de personal Directivo de Director General de Presidencia e Igualdad, BOME núm. 6383 de 29 de Mayo de 2026.

CUARTO. -El Órgano asesor para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Presidencia e Igualdad, con fecha 7 de julio de 2026, tras la evaluación de los méritos aportados por los solicitantes del puesto, elevó propuesta motivada a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

QUINTO. -Con fecha de 15 de julio 2026, se emitió Informe-propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en la que se propone a D. Francisco Javier Arias Invernón como Director General de Presidencia e Igualdad.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el contenido íntegro del expediente administrativo, singularmente con el informe-propuesta emitido por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, al que se refiere el antecedente quinto de la presente propuesta, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

El nombramiento de **DON FRANCISCO JAVIER ARIAS INVERNÓN** como Director General de Presidencia e Igualdad, con los derechos y obligaciones asociados al mismo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DECIMOSEXTO.- RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR Dº R. H. M., EN RELACION CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN EL CRUCE ENTRE C/GENERAL POLAVIEJA Y LA C/GENERAL PINTOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000675.17/07/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR Dª. ROCIO HERRERA MATA EN RELACION CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UN CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL CRUCE ENTRE C/GENERAL POLAVIEJA Y LA C/ GENERAL PINTOS

EXP: 4101/2026

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 4101/2026 iniciado mediante Acuerdo de Incoación (C.S.V.: [REDACTED]) por el Excmo. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En escrito registrado en esta Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 02 de febrero de 2026 y número de anotación de entrada 2026009007, Dª ROCIO HERRERA MATA titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivado de una caída en la vía pública concretamente en el cruce entre C/ General Polavieja y la C/ General Pintos, que literalmente dice: “*sufrió una caída a causa de la excesiva inclinación de la rampa que da acceso al paso de peatones que se disponía a cruzar.*”

A su escrito de reclamación acompaña: Informe de Urgencias del Hospital Universitario de Melilla, en donde se le diagnostica una *fractura cerrada bimalleolar de tobillo*, parte de accidente de trabajo en donde se aporta identificación de una testigo incompleta, fotografía del lugar del accidente en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

donde se muestra el supuesto estado del acerado en el tramo que nos indica la reclamante como lugar de la caída, así como documento acreditativo de identidad.

SEGUNDO: En oficio de fecha 10 de febrero de 2026 y número de registro de salida 2026005985 se remite a la interesada notificación por el que se requiere que, en el plazo de 10 días subsane su escrito de reclamación mediante la especificación de los siguientes extremos (CSV: [REDACTED]):

- ☐ ***“Si es su voluntad la proposición de prueba testificar, deberá aportar los datos necesarios que permitan identificar al testigo.***
- ☐ ***La evaluación económica, si fuera posible de los daños o lesiones que refiere haber sufrido.”***

Consta practicada la notificación siendo recogida en el domicilio de la interesada con fecha 11 de febrero de 2026.

TERCERO: Con fecha 16 de febrero de 2026 y número de registro de entrada 2026013487, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito (de la que no se tiene constancia en esta unidad tramitadora de la Dirección General de Obras Públicas hasta la fecha 13 de abril de 2026, debido a incidencias técnicas) en contestación al requerimiento de mejora de la solicitud anteriormente mencionado (C.S.V.: [REDACTED]) en el que se aporta prueba testifical.

CUARTO: En fecha 25 de febrero de 2026, por el Excmo. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, se dicta Acuerdo de Incoación (C.S.V.: [REDACTED]) mediante el cual se inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial formulas por D^a ROCIO HERRERA MATA, el cual se pone en conocimiento de la interesada, registrado con número de anotación de salida **2026009327**, mediante notificación, constando en el expediente acuse de entrega de entrega en Sede Electrónica el mismo día de su puesta a disposición.

QUINTO: Mediante encargo digital número **409268** de fecha 26 de febrero de 2026 (C.S.V.: [REDACTED]) se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de la vía pública que se señala como lugar de la caída, les consta que se haya producido caída o accidente alguno.

SEXTO: En fecha 27 de febrero de 2026, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que *“Desde esta jefatura de Policía Local se informa que, tras el ciberataque sufrido en los sistemas informáticos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se han perdido los documentos anteriores a la fecha, por lo que no podemos buscar dicho hecho ni comprobar si existen hechos similares en esa misma zona.*

En el archivo físico de esta Jefatura no nos consta ni parte de actuación ni minuta relacionado con lo anterior.”. (C.S.V.: [REDACTED])

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEPTIMO: En fecha 25 de marzo de 2026 se remite escrito a la empresa DORANJO S.L. UNIPERSONAL como empresa adjudicataria del servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras correspondiente a los viales públicos de la C.A.M., en el que se le se le requiere *“emitir informe relativo a si se ha realizado alguna actuación por parte de la empresa DORANJO S.L. en el cruce de la Calle General Polavieja Nº 10 y la Calle General Pintos Nº 44, emplazamiento que se señala por la reclamante como lugar del accidente, entre el mes de enero de 2026 y la fecha actual.”* (C.S.V. [REDACTED])

OCTAVO: En encargo digital número **409825** de fecha 02 de marzo de 2026 se requiere informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

NOVENO: Con fecha 25 de marzo de 2026, en contestación al encargo anterior, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, emiten informe (C.S.V.: [REDACTED]) que literalmente copiado dice:

“En contestación a su encargo nº 409825 y visto el expediente de referencia (4101/2026), le informo lo siguiente:

1. Según declara la reclamante sufre una caída el 15 de enero de 2026 en torno a las 08:00 horas acudiendo a su puesto de trabajo y cito textualmente, “realizando su desplazamiento habitual a pie” incidiendo en que, y cito textualmente “a causa de la excesiva inclinación de la rampa que da acceso al paso de peatones”, siendo asistida en urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, donde se le diagnostica fractura trimaleolar de tobillo izquierdo.

2. Se observan en las fotografías aportadas por la reclamante que el pavimento de la acera previa a la rampa se encuentra, en algunos puntos, fracturada y/o dañada y que la rampa en sí se encuentra en perfecto estado aunque con pendiente superior al 10%. Dicho esto, no queda acreditado que la caída se produjera por el motivo que la reclamante especifica, ya que esta pudo ocurrir en otro punto de la acera próxima a la referida rampa, pudiendo incluso ser motivado por un traspie, un mal paso o por la pérdida del equilibrio en ese momento de la interesada.

Por tanto, no queda demostrado que el tropiezo fuese debido al defecto de la rampa.

3. En cualquier caso, dado el momento del día (luz diurna) y tal y como declara la reclamante cito textualmente, “realizando su desplazamiento habitual a pie”, el supuesto desperfecto era perfectamente visible, era conocedora de la pendiente y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la acera, por otra parte, necesaria para todos los usuarios de la vía pública.

4. Por otro lado, no figura Diligencia de Inspección ocular por parte de la Policía Local ni atestado levantado en el momento de la presunta caída.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. Asimismo, la Policía Local indica en informe:

- Que, tras el ciberataque sufrido en los sistemas informáticos de la Ciudad Autónoma de Melilla, no se ha podido acceder a la base de datos de la Jefatura, por lo que no han podido comprobar si existen hechos similares en esa zona.
- Que en el archivo físico de la Jefatura de la Policía Local no consta ni parte de actuación ni minuta

6. Aun admitiendo, sin embargo, la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal al no quedar acreditada la mecánica de la caída.”

DECIMO: En fecha 13 de abril de 2026 se tiene conocimiento por este órgano instructor de la entrada de escrito con número de registro de entrada 2026013487 de fecha de entrada en el Registro Electrónico General de la Ciudad de 16 de febrero, como contestación al requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud instado en fecha 16 de febrero de 2026.

En fecha 14 de abril se emite Diligencia en el que se hace constancia del conocimiento de dicha anotación por el órgano instructor competente de la tramitación del expediente y considerando importante para la instrucción, se procede a la citación de la prueba testifical propuesta por la interesada. Posteriormente se procederá a la petición de un nuevo informe complementario al servicio cuyo funcionamiento presuntamente haya ocasionado la lesión.

UNDECIMO: En oficio de fecha 14 de abril de 2026 y número de registro de salida 2026017997, se pone en conocimiento de D. José María Medina Vázquez su citación como testigo propuesto por la interesada para comparecer en este expediente.

Consta efectuada la correspondiente declaración testifical según diligencia correspondiente de fecha 15 de abril de 2026 (C.S.V.: [REDACTED])

DUODECIMO: En encargo digital número **416820** de fecha 15 de abril de 2026 se requiere informe complementario a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas sobre si tras la declaración testifical, concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

DECIMOTERCERO: Con fecha 24 de marzo de 2026, en contestación al encargo anterior, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, emiten informe (C.S.V. [REDACTED]) que literalmente copiado dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Visto el expediente de referencia, y teniendo en cuenta la declaración testifical de D. José María Medina Vázquez, el técnico que suscribe se ratifica en informe técnico obrante en el expediente de fecha 25 de marzo de 2026”.

DECIMOCUARTO: Con fecha 14 de mayo de 2026 en contestación al escrito de 25 de marzo de 2026, la empresa DORANJO S.L. informa que se ha procedido a iniciar los correspondientes trabajos de reparación y adecuación de la rampa peatonal.

DECIMOQUINTO: En fecha 18 de mayo de 2026 el órgano instructor formuló propuesta de Instrucción (CSV [REDACTED]), en la que se concluye lo siguiente:

“PRIMERA: *En el presente caso resulta acreditado en el expediente que la reclamante fue diagnosticada en el Hospital Universitario de Melilla de “Fractura cerrada Bimaleolar de Tobillo”. La interesada alega que se disponía a acudir a su puesto de trabajo, realizando su desplazamiento habitual a pie y que sufrió una caída a causa de la excesiva inclinación de la rampa. Aporta como prueba de su afirmación diversa documentación médica y una fotografía del supuesto lugar de la caída. En relación con los informes médicos, es doctrina reiterada consultiva, que más allá de acreditar la realidad de los daños, no prueban la relación de causalidad entre estos y el funcionamiento de los servicios públicos porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente. Es por esa razón por la que no pueden acreditar la mecánica de la caída y que solo sirven para probar la fecha y el lugar en la que tuvo lugar la asistencia sanitaria de emergencia y los daños que sufría la reclamante.*

SEGUNDO: *Respecto a la fotografía que acompaña al escrito de reclamación, así como el estado de la acera reflejada en la misma, no nos sirve para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos locales porque, como es doctrina reiterada consultiva, las fotografías, aunque sirven para mostrar un desperfecto en la acera, no prueban que la caída estuviera motivada por dicho desperfecto en el pavimento ni la mecánica de la caída.*

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que el accidente se produjo con luz diurna, en el trayecto habitual que la interesada realizaba a diario para acudir a su puesto de trabajo.

TERCERO: *Por lo que concierne a la prueba testifical, consta en este expediente la declaración de D. José María Medina Vázquez. Del contenido de tal declaración no se permite deducir la existencia del necesario nexo causal entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos locales, toda vez que, aunque el testigo sí presencié la caída sufrida por la reclamante, lo hizo a una distancia de unos 20 o 30 metros, sin poder precisar si dicha caída fue a consecuencia de un resbalón o tropiezo., lo que plantea dudas en torno a la prueba de la mecánica de la caída y si esta sobrevino por el motivo alegado en el escrito de reclamación: “... a causa de la excesiva inclinación de la rampa”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTA: *En lo referente a la valoración económica, la recurrente presenta escrito en el que manifiesta que, debido a que se desconoce los días de incapacidad temporal que conllevará su total recuperación, así como las posibles secuelas que en su caso podrían ocasionarse, no le es posible efectuar una valoración económica e individualizada.*

*.A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por daños y perjuicios formulada por D^a Rocío Herrera Mata, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”

DECIMOSEXTO: En oficio de fecha 18 de mayo de 2026 y número de registro de salida **2026024449**, se comunica a la interesada **el trámite de audiencia** poniendo a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en Sede Electrónica el mismo día de su puesta a disposición (CSV* [REDACTED]).

DECIMOSEPTIMO: Con fecha 01 de julio de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (C.S.V.: [REDACTED]) en el que se concluye:

I. CONCLUSIONES

*De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, y de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo, la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial instada por D^a. Rocío Herrera Mata, dado que, en base a los informes que constan en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

Con todo lo anterior se da por evacuado el trámite preceptivo de Informe de Legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y 84 del Reglamento del Gobierno y la Administración (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017), y es todo lo que la funcionaria que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el honor de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos, no obstante, el Órgano

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

superior decidirá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1, "f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma".

Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea, en virtud de lo establecido en el artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA: Régimen jurídico aplicable

La responsabilidad patrimonial se fundamenta en el artículo 106.2 de la Constitución Española y se regula en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el reconocimiento del derecho a indemnización, en su caso, son requisitos imprescindibles que exista un daño efectivo, evaluable económicamente, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, que exista una relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar.

TERCERA. – Análisis del expediente

En el presente supuesto, la reclamante D^a. Rocío Herrera Mata, solicita indemnización por los daños sufridos a consecuencia de la caída sufrida en la vía pública el día 15 de enero de 2026.

Analizada la documentación obrante en el expediente, se constata que la reclamante no ha acompañado valoración económica alguna del daño físico que alega haber sufrido.

Del expediente se desprende que no figura informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consta declaración testifical de D. José María Medina efectuada el día 15 de abril de 2026 (CSV: [REDACTED]).

También se hace constar que con fecha 18 de mayo, se procedió a la notificación del trámite de audiencia.

En consecuencia, no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D^a ROCIO HERRERA MATA dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO N° 2026000144, ADOPTADO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000676.17/07/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno nº 2026000144, adoptado en sesión resolutive ordinaria de fecha 25 de febrero de 2026, se concedió **licencia urbanística** a **Paradores de Turismo S.M.E., S.A.** para reforma parcial en el Parador de Turismo de Melilla, situado en Avenida Cándido Lobera,s/n, de esta localidad, estableciéndose en su parte dispositiva que:

*"[...] **Cuarto.** - La licencia se somete a las siguientes **condiciones**:*

- A la obtención del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura, u órgano competente de la AGE, comprometiéndose la solicitante a introducir en el Proyecto las modificaciones que se impongan en dicho informe.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Las obras no podrán comenzar hasta la obtención de dicho informe que, en todo caso, deberá ser anterior a la obtención de la licencia de obras al proyecto de ejecución.

- Cualquier modificación a introducir en el Proyecto Básico, motivada por cuestiones técnicas o derivadas del informe de la DG de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, obligará a la presentación de un Proyecto Básico Modificado o a su inclusión en un Proyecto Básico y de Ejecución".

SEGUNDO: Con posterioridad a la adopción de este acuerdo se tiene conocimiento de **informe** emitido por el Ministerio de Cultura, subdirección general de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales, en el que se declaran incompetentes para la emisión del informe a que hace referencia el art. 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Español (en adelante LPHE).

TERCERO: A la vista de este informe, y teniendo en cuenta que el edificio del Parador Nacional de Turismo de Melilla no forma parte del Patrimonio Nacional ni está adscrito a un servicio público, la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo ha emitido **informe**, con fecha 07 de julio de 2026, en el que se concluye que, en el presente expediente, el organismo competente para remitir el informe a que hace referencia el art. 20.3 LPHE, es la **Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Melilla**, la cual ya ha emitido **informe favorable** en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Suprimir la disposición cuarta del **Acuerdo de Consejo de Gobierno nº 2026000144, adoptado en sesión resolutive ordinaria de fecha 25 de febrero de 2026**, no quedando la licencia sometida a esas condiciones.

SEGUNDO.- En lo demás, la licencia se mantiene en sus propios términos, advirtiéndose que este acuerdo de rectificación deberá acompañarse siempre del acuerdo que se rectifica para que pueda surtir plenos efectos jurídicos.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOCTAVO.- CONVALIDACIÓN EN RELACIÓN A CONVOCATORIA DE RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA “MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA PARA EDIFICIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000677.17/07/2026

Visto Informe de Intervención General, que literalmente dice:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES

Primero.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Orden de 16 de junio de 2025, registrada al número 2025000692 del Libro de Resoluciones, realizó la CONVOCATORIA DE RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA "MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA PARA EDIFICIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.

Segundo.- En el BOME núm. 6338, de fecha 23 de diciembre de 2025, se publicó la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza núm. 2025001505, del 19/12/2025, relativa a concesión a dicha convocatoria de ayudas, constando los beneficiarios y cantidades concedidas, que damos por reproducidas. Asimismo, también consta en expediente núm. 47320/2025 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de rectificación de dicha propuesta, registrada al núm. 2026000130, de 04/02/2026.

Tercero.- No obstante la asunción de compromisos económicos por parte de la CAM, la referida línea de ayudas fue concedida omitiéndose el preceptivo informe de fiscalización previa por parte de la Intervención General de la CAM.

Cuarto.- En fecha 14/04/2026 se recibe en esta Intervención General propuesta de Intervención de la fase O correspondiente al abono en concepto de "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA PARA EDIFICIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2025." por las cuantías arriba referenciadas y mediante la modalidad de pago previa justificación previsto en el artículo 72 RLGS. También consta la certificación que exige el art. 88.3 RLGS.

Quinto.- Consta en dicho expediente 41089/2025 documento contable RC **12025000019108** por importe de **80.000 €**, correspondiente a la partida presupuestaria 07/16100/78001 (**SUBVENCIÓN ADAPTACIÓN INSTAL. INTERIORES DE AGUA**). Con cargo a dicho RC constan asimismo en el expediente numerosos documentos contables ADORC, uno por beneficiario, todos en estado A SUBSANAR. Asimismo, consta Informe de Control Interno núm. 2026/1500, solicitando al órgano gestor "Indicar el expediente en el que se fiscaliza de conformidad la concesión de la subvención."

FUNDAMENTOS

Primero.- Los artículos 214, apartados 1 y 2.a y demás concordantes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen que "La función interventora tendrá por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, comprendiendo entre otros extremos “La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”, suponiendo las actuaciones del expediente de referencia un claro incumplimiento de la preceptiva fiscalización a tenor de los artículos 214.1 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 7.1.a) del RD 424/2017.

Segundo. - *De la relación de antecedentes se deduce la omisión de la fiscalización previa de la concesión de la convocatoria de ayudas anteriormente referida, y como consecuencia, conforme al artículo 28.1, del Real Decreto 424/2017, que “no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”.*

Tercero. - *Como reconoce sin fisuras tanto la doctrina como la jurisprudencia, dado el carácter tasado de las causas de nulidad de pleno de derecho del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, la ausencia de informe de fiscalización previa no constituye en sí misma un supuesto de nulidad sino de anulabilidad, siendo por consiguiente susceptible de convalidación de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley, que establece que en sus apartados 1 y 2 que “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”.*

Cuarto. - *En el caso que nos ocupa, acogiénose la CAM al régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos, los extremos objeto de comprobación correspondientes a la fiscalización previa de la aprobación y el compromiso de gasto (fases A y D), tratándose de **la concesión de una convocatoria de ayudas**, de haberse sometido a fiscalización previa la concesión de dicha línea de ayudas se habría informado que el resultado del informe de fiscalización habría sido de “conformidad”.*

CONCLUSIÓN

La omisión de la fiscalización de la resolución de referencia es susceptible de convalidación.

Único. - *Lo que se pone de manifiesto al órgano gestor a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, lo eleve al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la Base 63ª de Ejecución del presupuesto vigente, para que decida si continua el procedimiento convalidando lo actuado si procede y así se estima.*

Se hace constar que de conformidad con el artículo 28.4 del RD 424/2017, el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Convalide lo actuado si procede y así se estima, en relación a la resolución publicada en el BOME núm. 6338, de fecha 23 de diciembre de 2025, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza núm. 2025001505, del 19/12/2025, relativa a concesión a dicha convocatoria de ayudas, constando los beneficiarios y cantidades concedidas. Asimismo, también la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de rectificación de dicha propuesta, registrada al núm. 2026000130, de 04/02/2026.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno conmigo, la Secretaria General del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electronicamente por
MIGUEL MARIN COBOS

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

27 de julio de 2026
C.S.V: [REDACTED]

24 de julio de 2026
C.S.V: [REDACTED]